



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.425
RADICADO:	050013110012-2021-00328-00
PROCESO:	VERBAL DE C.E.C.M.R
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso Y el decreto 806 de 2009, el Juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovido por el señor JAIME DE JESÚS MARÍN FLÓREZ contra la señora MARÍA CONSUELO PIEDRAHÍTA COLORADO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2: Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 6º, indicará cual fue el resultado del envío de la demanda y sus anexos a la señora **PIEDRAHÍTA COLORADO**, de ser negativo indicará una nueva dirección o hará las manifestaciones pertinentes de conformidad con el artículo 293 del CGP.

3: De la pretensión primera indicará a que se refiere con la expresión “ **quien tiene apellido de soltera ORTÍZ DIOSA**”, de no tener relevancia en este asunto debe excluirla.

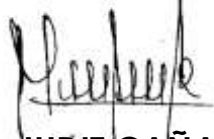
4: De conformidad con los artículos 6 del decreto 806 de 2020 y 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificado el testigo MARÍA EUGENIA ACEVEDO ACEVEDO, de no tener abonado electrónico así lo hará saber.

5: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envío **del escrito de subsanación de la demanda al correo físico de la demandada o nuevo** sitio que suministre el interesado.

6: Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA BERRÍO para representar al solicitante en los términos del poder conferido.

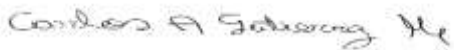
Se advierte al demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __96_ fijados hoy __29_ de junio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adea0c17ebb71c5e9b922d6bb753208a41453b26b009a35691cdcb160fc977

6a

Documento generado en 28/06/2021 08:35:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>